

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS MARCO ENTRE TVFIBRA TELECOM Y TELEFÓNICA EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE ACCESO A UNA LÍNEA DE POSTES

(CFT/DTSA/129/24 POSTES TVFIBRA)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de diciembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes	3
Primero. Escrito de TVFibra Telecom	3
Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento	3
Tercero. Trámite de audiencia	3
Cuarto. Informe de la Sala de Competencia	3
II. Fundamentos jurídicos.....	4
Primero. Objeto del procedimiento	4
Segundo. Habilitación competencial	4
Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil	4
Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes	5
Quinto. Análisis de los hechos denunciados	6
A. Resumen de la información aportada por los operadores.....	6
B. Valoración de los estudios	7
1. Estado en el que se encuentran los postes según el estudio actualizado de Telefónica	7
2. Revisión de los cálculos de flecha y gálibo de Telefónica	8
3. Revisión de los cálculos de cargas de Telefónica.....	10
4. Conclusión de la revisión de los cálculos de Telefónica	11
C. Actuaciones necesarias para solventar los defectos de la SUC	12
D. Regularización de la ocupación irregular	14
E. Otras alegaciones: necesidad de un segundo replanteo	15
ANEXO 1. RESULTADOS DEI ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CNMC	18

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de TVFibra Telecom

El 3 de mayo de 2024 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de TVFibra Telecom, S.L. (en adelante TVFibra), en el cual denuncia el incumplimiento de la oferta MARCo por parte de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) en una solicitud de acceso (SUC) a una línea de postes. TVFibra solicita a la CNMC que compruebe el incumplimiento de Telefónica y que imponga las condiciones necesarias para que la SUC sea viable.

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 16 de mayo de 2024 se notificó a Telefónica y a TVFibra el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar los hechos denunciados por TVFibra.

Asimismo, se requirió a los interesados determinada información necesaria para la tramitación del procedimiento. La respuesta a este trámite por parte de TVFibra se recibió el 27 de mayo de 2024 y, por parte de Telefónica, el 31 de mayo de 2024.

Tercero. Trámite de audiencia

El 25 de julio de 2024 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia. El 11 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el escrito de alegaciones de Telefónica. TVFibra no presentó escrito de alegaciones.

El anexo 2 analiza las alegaciones recibidas.

Cuarto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto resolver el conflicto interpuesto por TVFIBRA contra Telefónica sobre el tratamiento dado por esta última a su solicitud de acceso correspondiente a una línea de 28 postes al amparo de la oferta MARCo.

Segundo. Habilitación competencial

Según lo dispuesto en los artículos 14.5, 28, 52.8 y 100.2.j), de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija¹, y acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija², concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de

¹ Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

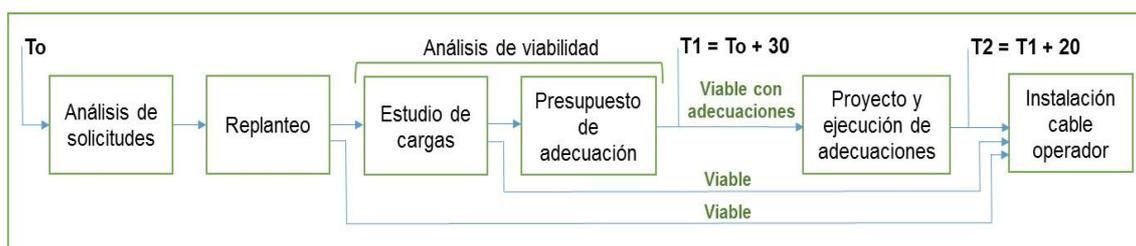
² Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y

obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes

La figura siguiente recoge las fases que conforman el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud de uso compartido (SUC) del operador mediante un análisis teórico de la misma (validación), se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes que pueden ya admitir el tendido y los que requieren actuaciones de adaptación (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor resistencia). Asimismo, se informa al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

De esta forma, cada poste solicitado por el operador puede concluir en uno de los siguientes estados: viable, viable condicionado (requiere refuerzo o bien

se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

sustitución) o inviable. Si en el estudio de cargas se concluye que no es necesaria la adaptación de ninguno de los postes (resultado viable), puede procederse con la instalación de los cables del operador.

Si el operador no está conforme con los resultados del análisis de viabilidad efectuado por Telefónica, puede solicitarle la revisión de los cálculos incluidos en el análisis, justificando debidamente qué motiva esa discrepancia. Para facilitar esta labor, la oferta recoge la descripción del método que debe emplearse para calcular las cargas a las que están sometidos los postes, y determinar la viabilidad de los tendidos.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación)- deben llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador, la SUC progresa al estado "SUC confirmada" y, si es necesario, Telefónica tramita ante la Administración Pública los permisos necesarios para llevar a cabo los trabajos de adaptación de los postes. Tras la consecución de dichos permisos, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborables, tras lo cual las infraestructuras quedarán a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

Quinto. Análisis de los hechos denunciados

A. Resumen de la información aportada por los operadores

Según TVFibra, el estudio técnico realizado por Telefónica en una SUC³ de acceso a 28 postes concluyó que, debido a un exceso de flecha⁴ en uno de los vanos⁵ entre los postes solicitados, la SUC era inviable.

TVFibra no se muestra conforme con el resultado del estudio, y solicita a la CNMC que compruebe el incumplimiento del Procedimiento de Gestión de la oferta MARCo por parte de Telefónica, y que imponga las condiciones necesarias para que la SUC sea viable.

³ Con código D16SUCW16282023090800.

⁴ Desplazamiento respecto a la horizontal del punto más bajo del tendido de cable, por la curvatura que adquiere por efecto de la gravedad. La Norma AENOR UNE133100-4 "Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas" establece que la flecha de los tendidos en los postes no puede superar el 2,9% de la longitud del vano.

⁵ Distancia comprendida entre dos postes.

Al objeto de disponer de información actualizada, la CNMC requirió a TVFibra y a Telefónica que aportasen detalles sobre los postes de la SUC, así como un nuevo estudio técnico. En su nuevo estudio, Telefónica aportó resultados actualizados, y además indicó que la inviabilidad de estos postes no viene dada por el incumplimiento de la flecha máxima, sino por el del gálibo⁶ mínimo.

Además, en su respuesta al requerimiento de la CNMC, Telefónica indicó que los cables de TVFibra se encuentran ya instalados, y que por tanto la SUC de TVFibra tiene por objeto regularizar esas ocupaciones irregulares de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento IRM/DTSA/002/20 de actuaciones ante ocupaciones irregulares de los operadores.

B. Valoración de los estudios

1. Estado en el que se encuentran los postes según el estudio actualizado de Telefónica

En su nuevo estudio técnico, Telefónica identifica 3 postes en los que sería necesario llevar a cabo trabajos de refuerzo para garantizar la integridad de las infraestructuras ante el nuevo tendido de TVFibra. Esos 3 postes se encuentran, además, en situación de incumplimiento previo por parte de Telefónica (es decir, los postes ya estarían superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del cable de TVFibra).

Asimismo, Telefónica identifica 4 vanos inviables (NV del vano) por incumplir la condición de que el gálibo deba ser superior a 4,5 metros.

En el cuadro siguiente se aclara la nomenclatura empleada para los diferentes estados en que se encuentran los postes según el análisis de viabilidad.

Tabla 1. Nomenclatura de los estados de los postes.

Estado	Descripción
Viable (V)	No es necesario reforzar el poste.
Viable con adaptación (VA)	Es necesario sustituir o reforzar el poste (supone un coste para el operador).
No viable (NV)	No existe alternativa posible de refuerzo o sustitución que permita el nuevo tendido.
Incumplimiento previo de la normativa técnica (NOTeCo) de la oferta MARCo (IP)	El poste ya estaría superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable (el coste de la adaptación debe repartirse entre el operador y Telefónica).

⁶ Distancia comprendida entre el cable y el suelo, que debe ser de al menos 4,5 metros.

La tabla siguiente resume la situación de los 28 postes de la SUC de TVFibra. Se emplea la nomenclatura del cuadro anterior.

Tabla 2. Situación de los postes según el estudio de Telefónica.

Resultado de cálculo de cargas de los 28 postes	Estudio de Telefónica
Estado de los postes	
Postes en estado V	25
Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	3 (3)
Postes en estado NV	0

Resultado de gálibo de los 27 vanos	Estudio de Telefónica
Estado de los vanos	
Vanos en estado NV	4

El Anexo 1 presenta el listado de los 28 postes solicitados por TVFibra.

Al objeto de verificar los resultados que se desprenden de la información aportada por Telefónica, se han llevado a cabo (i) cálculos de flecha y gálibo en todos los vanos de la SUC de TVFibra, así como (ii) cálculos de cargas en cada uno de los postes de la SUC, lo que ha permitido verificar tanto la existencia de incumplimientos de gálibo como la de otras inviabilidades ocasionadas por excesos de carga.

2. Revisión de los cálculos de flecha y gálibo de Telefónica

La tabla siguiente muestra los resultados obtenidos en los cálculos de flecha y gálibo. Se ha empleado la metodología descrita en el documento sobre el cálculo de cargas disponible en el apartado ‘Documentación’ del portal de servicios MARCo (NEON), que Telefónica facilita a los operadores, en aplicación de la previsión correspondiente de la oferta⁷.

⁷ “De forma complementaria, Telefónica facilitará a los operadores que hayan firmado el contrato MARCo, la descarga de un documento que recoja la información siguiente:

- Las fórmulas que Telefónica emplea en los estudios de viabilidad para obtener la resultante virtual de las tensiones, el resultado a flexión, en la dirección secundaria, el resultado a compresión, los momentos flectores y el efecto de las riostras. Estas fórmulas las aportará de forma explícita, con los criterios, interpretaciones o simplificaciones que emplee Telefónica.
- Otros criterios considerados en los cálculos: cómo el tipo de poste (madera/hormigón), así como su disposición (en línea, en ángulo, en inicio) afecta a dichos cálculos; cuál es el efecto de las zonas geográficas; cuál es el efecto del viento y del hielo.
- Todos los datos auxiliares necesarios para el cálculo de cargas, en formato de tablas Excel:

Tabla 3. Resultados del estudio de flecha y gálibo realizado por la CNMC.

POSTE INICIAL	FUSTE ⁸	POSTE DESTINO	FUSTE	SEMILONGITUD DEL VANO	FLECHA	GÁLIBO ⁹
L301622 - P24	6,5	L301622 - P134	6,5	24,4	0,687	4,76
L301622 - P26	6,5	L301622 - P27	6,5	18,16	0,314	5,14
L301622 - P27	6,5	L3022010 - P28	6,5	15,15	0,185	5,26
L301622 - P132	6,5	L3022010 - P416	6,5	25,55	0,772	4,68
L301622 - P133	8,3	L301622 - P24	6,5	17,46	0,280	6,07
L301622 - P134	6,5	L301622 - P26	6,5	25,75	0,787	4,66
L3022010 - P28	6,5	L3022010 - P29	6,5	21,25	0,483	4,97
L3022010 - P29	6,5	L3022010 - P130	8,3	26,13	0,815	5,53
L3022010 - P130	8,3	L3022010 - P416	6,5	28,71	1,021	5,33
L3022010 - P323	6,5	L301622 - P133	8,3	41,44	2,321	4,03
L3022010 - P324	6,5	L3022010 - P323	6,5	25,16	0,744	4,71
L3022010 - P325	6,5	L3022010 - P324	6,5	30,49	1,174	4,28
L3022010 - P326	6,5	L3022010 - P325	6,5	27,21	0,899	4,55
L3022010 - P327	6,5	L3022010 - P326	6,5	23,46	0,624	4,83
L3022010 - P328	6,5	L3022010 - P327	6,5	27,77	0,944	4,51
L3022010 - P329	6,5	L3022010 - P328	6,5	25,54	0,771	4,68
L3022010 - P330	6,5	L3022010 - P329	6,5	22,82	0,582	4,87
L3022010 - P331	10,2	L3022010 - P330	6,5	23,79	0,647	6,65
L3022010 - P332	6,5	L3022010 - P331	10,2	20,51	0,440	6,86
L3022010 - P333	6,5	L3022010 - P332	6,5	28,02	0,965	4,49
L3022010 - P334	10,2	L3022010 - P333	6,5	31,89	1,302	6,00
L3022010 - P335	6,5	L3022010 - P334	10,2	26,15	0,817	6,48
L3022010 - P336	7,4	L3022010 - P335	6,5	20,68	0,450	5,45
L3022010 - P337	6,5	L3022010 - P336	7,4	23,82	0,649	5,25
L3022010 - P338	6,5	L3022010 - P337	6,5	24,09	0,668	4,78
L3022010 - P339	6,5	L3022010 - P338	6,5	24,85	0,721	4,73
L3022010 - P340	6,5	L3022010 - P339	6,5	20,38	0,432	5,02

Los resultados del análisis de la CNMC permiten concluir que se produce incumplimiento por gálibo inferior a 4,5 metros en 3 de los 27 vanos (marcados en rojo en la tabla anterior). La tabla siguiente muestra los vanos donde se da esa circunstancia.

Parámetros físicos de cada tipo de poste: altura, empotramiento, circunferencias en tierra y cogolla, conicidad, fuerza ejercida por el viento en cada tipo de poste (según zonas A, B, C y D).

Parámetros de viento y hielo en cada zona.

Parámetros físicos de los cables de cobre, fibra y tensores de acero.

Tensiones de cada tipo de cable, según zonas A, B, C y D.

- *Cualquier otro dato que sea necesario para llevar a cabo los mismos cálculos que hace Telefónica.”*

⁸ Longitud de la parte visible del poste (la parte que no se encuentra enterrada).

⁹ La distancia del cable a la cogolla considerada en el cálculo del gálibo es 1,05m.

Tabla 4. Vanos con defecto de gálibo

POSTE INICIAL	POSTE DESTINO	GÁLIBO	ESTADO
L3022010 – P133	L3022010 – P323	4,03	NV
L3022010 - P324	L3022010 - P325	4,28	NV
L3022010 - P332	L3022010 - P333	4,49	NV

Cabe señalar que no se ha detectado defecto de gálibo en uno de los vanos identificados por Telefónica como no viable (el tramo ubicado entre los postes P327 y P328), si bien en ese tramo el incumplimiento determinado por Telefónica era de solamente 1 cm.

Tabla 5. Vanos con resultado no coincidente

POSTE INICIAL	POSTE DESTINO	GÁLIBO	ESTADO
L3022010 - P328	L3022010 - P327	4,51	V

3. Revisión de los cálculos de cargas de Telefónica

Los cálculos de cargas de los postes de la SUC de TVFibra, realizados por esta Comisión, permiten comprobar si en los postes concurren, además de los incumplimientos de gálibo señalados, otras inviabilidades ocasionadas por excesos de carga.

Para ello, en primer lugar, es necesario considerar los postes originales (sin ninguna de las adaptaciones o sustituciones propuestas por Telefónica), y confirmar si, en esas circunstancias, los postes podrían admitir el nuevo tendido de TVFibra. Este ejercicio permite determinar si las adaptaciones señaladas son realmente necesarias y, en consecuencia, si los postes deben considerarse V (viables) o VA (viables con adaptación).

Seguidamente, en esas mismas circunstancias (postes originales), debe comprobarse si, en ausencia de los nuevos tendidos de TVFibra, los tendidos de Telefónica superan ya la carga máxima admisible, y, por tanto, constituyen un caso de IP (incumplimiento previo de la normativa técnica NOTECO de la oferta MARCo).

Con ese objeto se ha empleado una herramienta de cálculo desarrollada por la CNMC, que se basa en la metodología recogida en el anexo 4 (“Descripción general del método de cálculo de cargas en los postes”) del capítulo 2 de MARCo¹⁰. Esta herramienta permite determinar la carga a la que están sometidos los postes de Telefónica con motivo de las fuerzas ejercidas por los cables de los operadores, así como por su exposición a la intemperie (efectos del viento y

¹⁰ Procedimiento de gestión para operadores (PROGECO).

del hielo). En particular, se calculan resultados a flexión (fuerzas sobre los postes en dirección horizontal) y a compresión (fuerzas en dirección vertical), ante las que los postes presentan, en función de la tipología a la que pertenecen, una resistencia máxima¹¹.

Asimismo, se verifica si las riostras que se encuentran presentes en los postes trabajan a tensiones inferiores a las máximas admisibles, y si los momentos flectores¹² a los que están sometidos los postes son también inferiores a los umbrales máximos.

Pues bien, el análisis de cargas efectuado por la CNMC ha permitido concluir que los trabajos de adaptación (refuerzo o sustitución) son necesarios en tres postes, ya que en ellos se superan los límites a flexión, o bien presentan riostras sometidas a tensiones superiores a las máximas admisibles. Se encuentran, por tanto, en estado viable con adaptación (VA). Los tres postes se encuentran también en situación de incumplimiento previo por parte de Telefónica (IP).

Tabla 6. Postes que requieren adaptación para albergar el nuevo tendido de TVFibra, y están en situación de incumplimiento previo (estado VA-IP)

Poste (tipo original)	Flexión	Compresión	Riostra	Momento	Estado
L301622 - P24 (8E)	X	.	.	.	VA-IP
L301622 - P132 (8C)	X	.	X	.	VA-IP
L301622 - P133 (10FVB-400)	X	.	.	.	VA-IP

4. Conclusión de la revisión de los cálculos de Telefónica

Conforme a lo señalado, tal como recoge la tabla siguiente, se ha constatado que es correcto el nuevo estudio de Telefónica acerca de la situación de los postes solicitados por TVFibra, con la salvedad de uno de los vanos que, según los cálculos de Telefónica, incumplía la condición de gálibo por un solo centímetro.

Tabla 7. Situación definitiva de los postes tras la verificación efectuada por la CNMC.

Estado	Según Telefónica	Verificación CNMC
Estado de los 28 postes		
Postes en estado V	25	25

¹¹ La normativa técnica de la oferta MARCo recoge la resistencia máxima de cada categoría de postes.

¹² Esfuerzos a los que están sometidos los postes por la existencia de cableados o riostras que se encuentran a diferentes alturas.

Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	3 (3)	3 (3)
Postes en estado NV	0	0
Estado de los 27 vanos		
Vanos en estado NV	4	3

El Anexo 1 presenta el detalle de los resultados del estudio de cargas realizado por la CNMC.

C. Actuaciones necesarias para solventar los defectos de la SUC

En relación con los 3 vanos recogidos en la tabla 4 que, según los cálculos efectuados por la CNMC presentan defectos de gálibo (es decir, presentan una distancia insuficiente entre el cable y el suelo, por la curvatura que a la tensión prevista adquiere el cable por efecto de la gravedad), Telefónica propone dos soluciones alternativas para solventar la situación de inviabilidad:

- Instalación por parte de TVFibra de postes adicionales en aquellos vanos en los que se incumple el gálibo.
- Reinstalación del cable de TVFibra a una tensión adecuada (mayor) que permita cumplir los límites de flecha y gálibo. Esta solución requiere un nuevo estudio de cargas para todos los postes de la SUC con los nuevos parámetros de tensión, así como la adaptación de algunos de los postes.

Corresponde por tanto a TVFibra escoger la alternativa que le resulte más conveniente, si bien debe tener en cuenta que, en ambos casos, debe costear las actuaciones necesarias: la instalación de nuevos postes en los vanos inviables y la reubicación de los cableados, en el primer caso, y la elaboración de nuevos estudios técnicos, la reinstalación del cableado a la tensión adecuada y la adaptación de los postes necesarios, en el segundo.

Si TVFibra optase por la primera alternativa, además de costear la instalación de los 3 nuevos postes destinados a reducir los gálibos de los vanos especificados en la tabla 4, deberá costear la adaptación del resto de la línea de postes (en particular, los 3 postes en estado VA-IP recogidos en la tabla 6), lo que se hará, dada el estado IP de esos postes, mediante el reparto de los costes, previsto en la oferta MARCo.

Además, en esta primera alternativa se considera justificado que, tal como Telefónica apunta en sus alegaciones al informe de la DTSA, TVFibra deba

solicitar 4 nuevas SUCs¹³ que incluyan los elementos instalados por TVFibra como principio y final de línea, dado que los 3 nuevos postes representarían elementos de discontinuidad de línea si se incorporasen en una sola SUC. Estas nuevas SUCs conllevarán también la realización de los correspondientes replanteos y estudios técnicos.

Telefónica señala también que esta incorporación de infraestructuras ajenas requeriría el uso de sistemas de retención firme¹⁴ que garanticen la seguridad de los elementos presentes en las infraestructuras de Telefónica.

Esta petición se considera razonable, ya que Telefónica se limita a requerir la instalación de sistemas equivalentes a los que emplea en sus propias infraestructuras con el objeto de preservar la seguridad y la prevención de riesgos laborales (PRL).

Si TVFibra optase por la segunda alternativa, tendrá que notificar a Telefónica la nueva tensión de sus tendidos para que puedan llevarse a cabo los estudios de viabilidad correspondientes.

A este respecto la CNMC ha constatado que una tensión de 90Kp¹⁵ sería suficiente para solventar el problema de defecto de gálibo en los tramos antes referidos (los recogidos en la tabla 4), y que esa misma tensión permite que el resultado del análisis de cargas en todos los postes de la línea sea igual al obtenido en el apartado anterior, es decir, únicamente 3 postes en estado VA-IP (los recogidos en la tabla 6).

Por tanto, de optar TVFibra por la segunda propuesta de Telefónica, debido al estado actual de la SUC en el sistema (“Replanteo realizado. Inviabile”), TVFibra deberá dar de baja la actual SUC y solicitar una nueva que incluya los mismos elementos¹⁶.

¹³ El conflicto se refería a una única SUC pero la instalación de los 3 nuevos postes por TVFibra en puntos intermedios daría lugar a 4 tramos de línea que tendrían que ser solicitados independientemente como 4 SUCs, con los nuevos postes en el inicio o fin de cada uno de ellos.

¹⁴ Sistemas de retención firme son retenciones que se instalan en los postes donde se fija la tensión del cable dentro de una línea aérea que permiten que el poste soporte mucha tensión.

¹⁵ Kilopondio o kilogramo-fuerza.

¹⁶ La CNMC ya ha señalado con anterioridad que la importancia de garantizar la trazabilidad, integridad y el buen funcionamiento del sistema de provisión NEON justifica que deban evitarse actuaciones manuales para reactivar el progreso de ciertas SUC. Es por ello por lo que se ha establecido que los operadores deben solicitar de nuevo las SUC que hayan alcanzado estados que dan por finalizado el proceso de provisión (estados “Anulada” o “Replanteo realizado. Inviabile”).

Seguidamente, Telefónica llevará a cabo su nuevo estudio sobre la base de lo dispuesto en esta Resolución, y, tras comunicar el resultado y el presupuesto, TVFibra deberá costear la elaboración del estudio y las actuaciones de adaptación de los 3 postes en estado VA-IP, esto último, como en el caso anterior, mediante el reparto de los costes previsto en la oferta MARCo.

Asimismo, las partes deberán acordar la intervención en todos los postes de la línea para adaptar la tensión de sus tendidos a la que se haya incluido en el estudio técnico.

Por lo anterior, es necesario que TVFibra comunique a Telefónica la alternativa de su preferencia, para lo que se estima suficiente un plazo de 15 días, y que a continuación TVFibra complete las actuaciones necesarias (solicitud de nuevas SUCs e instalación de nuevos postes o adaptación de las tensiones de sus tendidos), para lo que se estima razonable un plazo máximo de 4 meses. No computarán en ese plazo las demoras que puedan producirse en las actuaciones que corresponden a Telefónica, tales como la elaboración de los estudios técnicos o, en su caso, la realización de los trabajos para la adaptación de los postes).

D. Regularización de la ocupación irregular

Telefónica ha indicado que las SUCs de TVFibra comprenden cables ya instalados por el operador de forma irregular, prescindiendo del proceso de instalación previsto en la oferta MARCo (replanteos, estudios de viabilidad, etc.)

En el presente procedimiento se ha analizado la causa de inviabilidad de las SUC y comprobado que, efectivamente, el tendido solamente puede ser viable si se acometen ciertas actuaciones. La conclusión es que, en su estado actual, el tendido no cumple las condiciones técnicas necesarias para un tendido en postes, por lo que debería ser modificado según lo expuesto en el apartado anterior o desmontado.

Este análisis técnico no implica que pueda prescindirse de los procedimientos recogidos en la Resolución de 30 de noviembre de 2021. Cabe indicar que, en el presente caso, la interposición de conflicto por parte de TVFibra debido a su desacuerdo con los estudios de viabilidad de Telefónica, evidencia la voluntad de TVFibra de llevar a cabo un proceso de regularización de las ocupaciones indebidas.

Por ello, la medida más apropiada es establecer que TVFibra y Telefónica deberán llegar a un acuerdo sobre la regularización o el desmontaje de las ocupaciones indebidas según lo establecido en la mencionada Resolución de 30 de noviembre de 2021 -es decir, procurando en primer término la regularización

de las ocupaciones irregulares, estudiando ambos operadores conjuntamente las posibles soluciones alternativas, antes de procederse al desmontaje de la red desplegada en los términos previstos en esa Resolución- y comprobando que los despliegues se adecuan a las prescripciones técnicas y de PRL establecidas en la oferta MARCo. También ambos operadores deberán acordar los importes devengados (recurrentes y no recurrentes) desde la fecha inicial de la ocupación indebida hasta la fecha de su efectiva regularización.

En el marco de esa negociación, Telefónica podrá requerir a TVFibra que le proporcione las fechas iniciales de ocupación, así como que le entregue posteriormente fotos o documentación similar que acredite que ha rectificado la instalación según lo acordado.

E. Otras alegaciones: necesidad de un segundo replanteo

Telefónica manifiesta que en los casos en que el cable está ya tendido y la solución pasa por modificar la tensión a la que se instaló, deben hacerse dos replanteos: uno antes de repetir el estudio de viabilidad (por haber pasado aproximadamente un año desde el replanteo anterior y haber podido cambiar lo observado en aquel momento) y otro de manera posterior a la reinstalación del cable por parte de TVFibra, para poder verificar que efectivamente ha modificado la tensión. Por ello Telefónica solicita que la Resolución establezca la necesidad de un segundo replanteo, facturable al operador.

A ello debe responderse que el proceso de provisión de acceso a los postes establece un único replanteo al inicio del procedimiento, con el objetivo de analizar el estado actual de la infraestructura de manera previa al análisis de viabilidad. En ningún caso se ha previsto un segundo replanteo una vez ejecutado el proyecto, de modo que debe desestimarse la alegación de Telefónica de exigir un segundo replanteo para la verificación de la modificación de las tensiones de tendido.

El replanteo a realizar, fruto de la nueva solicitud, establecerá la necesidad o no de modificación de la tensión de dicho cableado y tanto el estudio de cargas como el acuerdo entre las partes del presupuesto de adecuación establecerán la necesidad de adaptación para la viabilidad de la infraestructura.

Como método de comprobación de la adaptación realizada, TVFibra puede realizar fotos de los postes y medidas del gálibo de los vanos en cuestión y entregarlas a Telefónica para dar muestra de la adaptación de la infraestructura. El reparto de los costes de adaptación vendrá establecido según lo previsto en la oferta MARCo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de TVFibra de declarar viable la SUC objeto del conflicto.

Segundo.- TVFibra y Telefónica de España, S.A.U. deberán negociar de buena fe la regularización de la SUC objeto de conflicto en los términos marcados en el Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

En el acuerdo de regularización entre TVFibra y Telefónica de España, S.A.U. se tomará en consideración lo dispuesto en los apartados anteriores:

- TVFibra deberá comunicar a Telefónica, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la alternativa de su preferencia de entre las recogidas en el apartado Quinto.C, de forma que pueda regularizarse la SUC de TVFibra conforme a los criterios establecidos en dicho apartado.
- TVFibra completará las actuaciones necesarias (solicitud de nuevas SUC, instalación de nuevos postes o adaptación de las tensiones de sus tendidos) en los términos recogidos en el apartado Quinto.C y en el plazo máximo de 4 meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

TVFIBRA TELECOM, S.L.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO 1. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CNMC

Seguidamente se muestran los resultados de los cálculos llevados a cabo por la CNMC. Se incluyen dos listas de resultados:

- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, así como todos los tendidos tanto de Telefónica como de TVFibra. Estos resultados permiten determinar cuándo la configuración inicial es insuficiente para albergar el nuevo tendido.
- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, aunque solamente con los tendidos de Telefónica (esto es, excluyendo los tendidos de TVFibra). Estos cálculos permiten observar si existen postes que se encontraban ya superando los límites de carga previstos en la oferta.

[\(archivo Excel adjunto\)](#)